



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Número: 9186

Fecha: 3 de julio de 2020

***Aprobado:* Lcda. María Marciano de León
Subsecretaria de Estado**

Firma: *María Q. Marciano de León*

**Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico**

**Reglamento de Emergencia para Establecer el Procedimiento de
Traslado de los Miembros de la Población Correccional a
Procesos Judiciales durante la Emergencia de la Pandemia del
Coronavirus (COVID-19)**

ÍNDICE DE CONTENIDO

Artículo		Página
Artículo I	Título-----	1
Artículo II	Propósito-----	1
Artículo III	Base Legal-----	2
Artículo IV	Definiciones-----	2
Artículo V	Normas Generales para el Movimiento de los Miembros de la Población Correccional a los Tribunales -----	3
Artículo VI	Procedimientos-----	5
Artículo VII	Cumplimiento -----	7
Artículo VIII	Relevo de Responsabilidad-----	8
Artículo IX	Separabilidad-----	8
Artículo X	Medidas Disciplinarias-----	8
Artículo XI	Vigencia-----	8



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Reglamento de Emergencia para Establecer el Procedimiento de Traslado de los Miembros de la Población Correccional a Procesos Judiciales durante la Emergencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como “Reglamento de Emergencia para Establecer el Procedimiento de Traslado de los Miembros de la Población Correccional a Procesos Judiciales durante la Emergencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

El COVID-19 es una enfermedad contagiosa que se propaga de persona a persona. Este virus ha ocasionado una pandemia global, paralizando la economía mundial por los pasados meses. Una de las principales maneras de evitar el contagio es el distanciamiento físico.

A consecuencia de esta enfermedad, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (Departamento) ha tomado medidas contundentes para proteger la salud y el bienestar de la población correccional. A tales fines, el Departamento promulgó los protocolos para la prevención, control e intervención del virus que detallan las medidas para proteger y asegurar el bienestar de sus empleados, los miembros de la población correccional adulta y juvenil, y todos los visitantes.



El cumplimiento de estos protocolos ha permitido prevenir el contagio de la población correccional que servimos. Esta es una población de alto riesgo y la cual se encuentra interna en espacios que no permiten el distanciamiento físico requerido por las autoridades oficiales de salud estatal y nacional. A esta población correccional es a la cual tenemos la responsabilidad de proteger del contagio de este virus en todo momento. La implementación correcta de los protocolos ha permitido que al presente, ningún miembro de la población correccional adulta haya resultado positivo al COVID-19 y que sólo dos menores transgresores hayan resultado positivos, ambos ya recuperados.

Tras varios meses con estas medidas, el Departamento ha comenzado el restablecimiento gradual de los servicios a la población correccional. De igual forma, los tribunales se están preparando para una apertura coordinada de sus servicios, de manera que se vuelvan a atender casos de manera presencial. Con esto, se reanudarán las rutas y los traslados de los miembros de la población correccional para cumplir con sus citaciones al Tribunal. Ante la emergencia, resulta necesario establecer un reglamento que establezca de

manera específica, el protocolo a seguir cuando sea absolutamente necesario que un miembro de la población correccional comparezca ante los Tribunal de Justicia.

Toda salida de un miembro de la población correccional fuera de la institución correccional o centro de tratamiento social expone al contagio al confinado, toda vez que fue expuesto durante la vista judicial de manera presencial, y a su regreso, existe también un alto riesgo de exposición al resto de la población correccional y a los empleados de la institución correccional o centro de tratamiento social donde éste se encuentre recluso. Es nuestro deber evitar al máximo cualquier salida innecesaria de los miembros de la población correccional adulta y juvenil para garantizar el derecho a la salud y a la vida de éstos.

Este procedimiento, deberá seguirse con los mayores estándares de seguridad y de salubridad, de manera que podamos salvaguardar la integridad de la población correccional adulta y juvenil, y de todos los empleados. De igual forma, tenemos que observar los estándares de control de prevención y seguridad establecidos por las organizaciones oficiales de salud estatal y nacional para evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL



Este Reglamento se adopta de conformidad con las facultades conferidas por el Plan de Reorganización Núm. 2 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, el cual autoriza al Secretario a estructurar la política pública correccional, establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional, y adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, la disciplina interna y la conducta de funcionarios, empleados y de la población correccional, así como los programas y servicios, y con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Asimismo, ante la emergencia por la que atraviesa Puerto Rico a causa de la pandemia del coronavirus (COVID-19), este Reglamento se adopta de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, toda vez que la Gobernadora ha certificado que debido a la emergencia, los intereses públicos requieren que el reglamento comience a regir de inmediato. El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, decretó un estado de emergencia a raíz de la pandemia del COVID-19 mediante el Boletín Administrativo OE-2030-020.

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la definición establecida a continuación:

1. Institución correccional o centro de tratamiento social- toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional adulta y juvenil.
2. Miembro de la Población Correccional- persona sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional, centro de tratamiento social o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.
3. Sumariado- toda persona que, en espera de la celebración de una vista o juicio, es puesta bajo la custodia provisional del Departamento, en virtud de orden o determinación judicial.

ARTÍCULO V- NORMAS GENERALES PARA EL MOVIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL A LOS TRIBUNALES

Para la implementación de este Reglamento, se seguirán las siguientes normas:

- 
1. Por la naturaleza de las instituciones correccionales y los centros de tratamiento social, la forma de practicar el distanciamiento físico entre la población correccional es diferente a la manera en que se puede practicar en la comunidad. Las estructuras de las mismas no poseen los espacios y las barreras arquitectónicas necesarias para asegurar el distanciamiento físico mínimo entre los miembros de la población correccional requerido por las autoridades de salud estatal y nacional. Ante esto, es necesario mantener las instituciones correccionales y los centros de tratamiento social lo más aisladas posibles, con el fin de garantizar la seguridad de la población correccional y los empleados del Departamento.
 2. Con el objetivo de evitar exponer a los miembros de la población correccional al COVID-19, el Departamento continuará proveyendo el sistema de videoconferencia para todos aquellos compromisos judiciales y conferencias con abogados que sean necesarios. A tales efectos, se han habilitado suficientes salones o salas en todas las instituciones correccionales y centros de tratamiento social para que los miembros de la población correccional participen en la celebración de vistas judiciales por medio de este sistema.
 3. Para salvaguardar la salud de los miembros de la población correccional y los empleados del Departamento, como regla general, los sumariados comparecerán a sus señalamientos judiciales mediante el sistema de videoconferencia en aquellos procedimientos previos al juicio en su fondo toda vez que en estas etapas no se inflige el derecho a la confrontación, tales como: la vista preliminar, vista de estado de los procedimientos, vista de supresión de evidencia, vista de desestimación, la conferencia con antelación a la vista preliminar a los fines de gestionar representación

legal, entre otros. Inclusive, se considerará que en ciertos procedimientos de juicio en su fondo, bajo una evaluación caso a caso, dicho procedimiento puede celebrarse mediante el mecanismo de videoconferencia sin afectar derecho constitucional alguno. De surgir alguna circunstancia extraordinaria, determinada por el Juez de Sala, en una etapa previa al juicio en su fondo, que se requiera la comparecencia del sumariado a un Tribunal, el Departamento referirá al Departamento de Justicia la petición de tal forma que se ausculte la necesidad imperante de la misma.

4. El Departamento está consciente del riesgo de contagio que provoca el traslado fuera de la institución correccional o centros de tratamiento social a los miembros de la población correccional. No obstante lo anterior, de conformidad con el derecho constitucional a la confrontación que establece el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico, y por ser el juicio un procedimiento que afecta derechos fundamentales, el Departamento trasladará a los sumariados a los tribunales que así emitan Orden para comparecer a vistas de juicio en su fondo. El Departamento coordinará con la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) para que tome las providencias necesarias para asegurar que no ocurran suspensiones infundadas luego de haber trasladado al sumariado al Tribunal y así se asegure la seguridad y la salud de cada miembro de la población correccional adulta y juvenil.
5. El traslado de sumariados al Tribunal para cumplir con sus citaciones para juicio en su fondo sólo se hará ante la solicitud formal y específica para el caso en cuestión, del Juez de Sala correspondiente, y tras una evaluación judicial particularizada al caso que no deje otra alternativa disponible. Para proceder con el traslado, el Departamento actuará cuando el Juez de Sala emita la Orden por escrito requiriendo la presencia del sumariado a su sala y especificando en la misma el procedimiento judicial para el cual es citado.
6. El Centro de Ingreso y Diagnóstico Bayamón 705 será el centro de ingresos de la población correccional adulta, tras una salida al Tribunal. Ante esto, todo sumariado que salga de una institución correccional para acudir a una cita en el Tribunal será ingresado a su regreso en el Centro de Ingreso y Diagnóstico Bayamón 705 o aquella que se pueda habilitar para estos fines, en específico ante la limitación de espacio que salidas de este tipo pueda generar. Allí, deberá permanecer en observación y cuarentena por 14 días, antes de poder ser ingresado a la institución correccional de procedencia. En el caso de los menores transgresores, al regreso de la vista, deberá permanecer en observación y cuarentena por 14 días, separado del resto de la población correccional previo a ser reubicado en el módulo de vivienda de procedencia.

ARTÍCULO VI – PROCEDIMIENTOS

1. Todo ingreso de un confinado adulto al sistema correccional se hará en el Centro de Ingreso y Diagnóstico Bayamón 705.
2. Todo ingreso de un menor transgresor al sistema correccional se hará en el Centro de Tratamiento Social que así lo determine el Departamento.
3. Se continuará el mecanismo de videoconferencia habilitado, por ser el único que garantiza la salud y vida de la población correccional, así como los derechos constitucionales de los mismos.
4. Todo imputado de delito que carezca de representación legal, será transportado por el Departamento a una de las salas de videoconferencia dentro de la institución correccional que corresponda, para la celebración de la conferencia con antelación a la vista preliminar a los fines de gestionarle representación legal.
5. El Departamento ha habilitado facilidades en cada complejo correccional y centros de tratamiento social para que los funcionarios de programas de asistencia legal entrevisten a cualquier miembro de la población correccional de manera presencial, pero sin contacto, y certifiquen su indigencia antes de asumir su defensa. El Departamento garantizará la confidencialidad de dichas comunicaciones entre los abogados y sus clientes.
6. De ser necesaria la entrevista presencial, se le requerirá a los abogados a cumplir con todas las medidas y protocolos de salud y seguridad establecidos por el Departamento, el Centro de Control de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud sobre distanciamiento social, uso de mascarillas quirúrgicas o de tela, evitar el contacto físico, cumplir con el cernimiento de entrada (toma de temperatura, contestación de preguntas relacionadas a exposición al COVID-19), lavado de manos y uso de gel desinfectante y/o alcohol.
7. Otra alternativa ofrecida por el Departamento es tener a la disposición de la representación legal un mecanismo que le permita conectarse por videoconferencia para llevar a cabo la conferencia con antelación a la vista preliminar, desde la misma institución correccional, pero sin contacto con el imputado. Dicha coordinación se realizará a través del correo electrónico: ncamacho@dcr.pr.gov. Una vez recibida la petición, el recurso enlace canalizará la petición de entrevista legal mediante el mecanismo de videoconferencia.
8. Los sumariados podrán comparecer a todas las etapas judiciales previas al inicio del juicio a través del sistema de videoconferencia. Se utilizará el procedimiento adoptado por el Departamento para esto.

- 
9. Sólo se trasladarán sumariados para señalamientos de juicio en su fondo, sujeto a que la presencia del sumariado sea requerida por el Juez de Sala mediante Orden escrita y debidamente diligenciada al Departamento.
 10. De existir alguna controversia relacionada al traslado de un sumariado, el Departamento referirá la misma al Departamento de Justicia, quien argumentará ante el Tribunal lo que en derecho proceda.
 11. De igual forma, de requerirse la presencia física de un sumariado en alguna otra etapa o vista del caso, se notificará al Departamento de Justicia, para que procedan de conformidad con el derecho aplicable.
 12. Previo al traslado del sumariado, el Departamento coordinará con la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), de manera que no se trasladen sumariados al tribunal ante suspensiones inesperadas o no informadas.
 13. Una vez el Juez de Sala solicite formalmente la presencia física del sumariado o del confinado, la Oficina de Récord Criminal de la institución correccional notificará a la Oficina Regional de Programas y Servicios y a la Unidad de Ruta y Escolta del Departamento.
 14. La transportación de los miembros de la población correccional a citaciones del Tribunal estará a cargo de la Unidad de Ruta y Escolta. Esta unidad proveerá vehículo, chofer y oficial de escolta, que cuenten con el adiestramiento requerido para efectuar este trabajo especializado, observando las medidas de seguridad y protocolos establecidos para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
 15. La Unidad de Ruta y Escolta planificará la salida de los sumariados y/o miembros de la población correccional que deberá transportar. Previo a la salida, se desinfectará el vehículo que transportará a los sumariados. También se desinfectarán las restricciones mecánicas que se vayan a utilizar.
 16. Los miembros de la población correccional que tengan que ser transportados a una citación judicial, deberán utilizar mascarilla en todo momento, así como productos de higiene y lavado de manos, tales como “sanitizer” o alcohol. De igual forma, se le tomará la temperatura antes de montarse en el vehículo oficial. Al estar limitadas las salidas a juicios en su fondo únicamente, la Unidad de Ruta y Escolta se asegurará que exista espacio suficiente entre los sumariados que están siendo transportados, de manera que se reduzca el riesgo de contagio, de acuerdo con los protocolos establecidos.

- 
17. El personal del Departamento que traslade a estos sumariados tomará las mismas medidas de salubridad establecidas tales como el uso de mascarillas, sanitzer, alcohol, etc., en todo momento.
 18. Una vez concluya con su comparecencia al Tribunal, y previo a abordar el vehículo que lo llevará de vuelta a la institución, se le volverá a tomar la temperatura al sumariado antes de entrar en el vehículo y se le proveerá “sanitizer y alcohol”. Se transportarán de vuelta los mismos sumariados que llegaron en dicho vehículo al Tribunal, de manera que no haya contacto entre otros sumariados.
 19. Tras su salida del Tribunal, los sumariados serán llevados al Centro de Ingreso y Diagnóstico Bayamón 705, donde permanecerán por un periodo de 14 días. Durante ese tiempo, se monitoreará la salud de estos sumariados. En el caso de las miembros de la población correccional adultas, éstas serán llevadas al Anexo de Ingresos que está identificado para el aislamiento de los 14 días en el Complejo para la Rehabilitación de Mujeres de Bayamón.
 20. Una vez concluido el término de aislamiento de 14 días, estos miembros de la población correccional podrán reintegrarse a aquellos módulos y/o unidades en las que estaban anteriormente, de ser posible.
 21. El Departamento deberá recibir de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) una certificación del protocolo que ha establecido para proteger la salud de cada miembro de la población correccional que asista a los centros judiciales y asegurará su fiel cumplimiento. Las salidas quedan sujetas que en dicho protocolo se asegure el distanciamiento físico entre los miembros de la población correccional que retengan en sus celdas, vele por el uso de desinfectantes, toma de temperatura e higienización de las áreas de detención de manera constante y efectiva.

ARTÍCULO VII- CUMPLIMIENTO

Por motivos de salud y de seguridad de la población correccional, todo empleado, funcionario y sumariado o confinado del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá cumplir con las normas establecidas en este Reglamento. Del mismo modo, toda representante legal que visite las instituciones correccionales o centros de tratamiento social con el fin de orientación legal deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el Departamento y las agencias estatales y nacionales de salud para la prevención del COVID-19 y las disposiciones de este Reglamento.

Todo miembro de la población correccional que no esté conforme con alguna determinación del Departamento en relación a los asuntos cubiertos por este Reglamento, se atenderá de conformidad al Reglamento Núm. 8583 aprobado por el Departamento de Estado

el 4 de mayo de 2015, conocido como el “Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional”.

ARTÍCULO VIII- RELEVO DE RESPONSABILIDAD

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo las instituciones correccionales y centros de tratamiento social, no asumirán responsabilidad legal alguna por el contagio que pueda ocurrir a cualquier miembro de la población correccional a consecuencia de su traslado ordenado por un tribunal competente. El Departamento tomará todas aquellas medidas que se encuentren bajo su control para asegurar el bienestar de los miembros de la población correccional y sus empleados, pero no se responsabiliza por lo ocurrido mientras el sumariado se encuentre en instalaciones que no están bajo el control del Departamento.

ARTÍCULO IX- SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

ARTÍCULO X - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO XI- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 3_de julio de 2020.



Ledo. Eduardo Rivera Juanatey
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación